Guaranda agosto 21, 2026
RCU – 023 – 2026 – 119

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (023), realizada el 21 de agosto del 2026;

SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución de Informes Técnicos Nro. 203, 220, 221, 202 DTH-2026, previo al otorgamiento de Licencia con Remuneración al Exterior; y, Resoluciones de Comisión Académica Nro. RCA-SE-016-2026-096, 094, 095, 093, para la concesión de Beca para la participación en la Capacitación Presencial en el Centro de Simulación Clínica de la Universidad Antonio Nariño, que se desarrollará en Bogotá, Colombia, Licencia requerida del 24 al 28 de agosto del 2026, a favor de: Lic. Patricia Guerra, Lic. Mary Mosso, Lic. Norma Paredes, Lic. Morayma Remache, Docentes Titulares de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….];

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 36, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 107 señala: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138 menciona: "Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, menciona.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-"Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 30, determina: "De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 32 expresa, Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 103 determina: Licencias para el personal académico titular.- "Se concederá licencia con o sin remuneración, al personal académico titular de la universidad que lo requiera, en los siguientes casos, literal b) Participar en procesos de capacitación profesional";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 104 expresa.- "Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52 determina: Autoridad nominadora.- "la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102 expresa: Derecho a la movilidad.- "A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 103 menciona: Licencias para el personal académico titular.- "Se concederá licencia con o sin remuneración al personal académico titular de la universidad que lo requiere en los literales: literal b) participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica nacionales o extranjeras hasta por el plazo máximo de dos años; y, f) en los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público";

QUE, la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 17 determina: Becas para capacitación. – "Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional, destinada a financiar la capacitación y actualización profesional del personal académico titular y no titular, incluidas las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores; en cursos, y seminarios, talleres y otros de

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

educación continua nacionales e inter nacionales, en el campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas, de gestión y/o al perfil profesional, así como también, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia. El procedimiento Otorgamiento de Becas para Capacitación del Personal Académico, corresponde al Subproceso: Capacitación y Actualización Profesional del Personal Académico.

QUE, la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas en su artículo 18 señala: Montos de la Beca para Capacitación. – "La Beca para Capacitación, cubre los siguientes rubros:

LUGAR	MONTO (USD)
Nacional	$. 1.000,00
Internacional Hasta	$ 5.000,00

La beca para capacitación, cubrirá los rubros de inscripción y/o matrícula, pasajes, alojamiento, alimentación y movilización personal desde y hasta el lugar donde se desarrolle el evento. Los rubros económicos de la beca se calcularán en base a las características del evento en el que participe el profesor, país de destino y días efectivos del evento, considerando un día antes y un día después por efectos de movilización. Excepcionalmente se considerarán tiempos adicionales, para su reintegro a su lugar de trabajo. Con la finalidad de propiciar la alternabilidad en la asistencia, esta beca cubrirá dentro de un mismo año fiscal (enero-diciembre): hasta tres eventos de capacitación nacional a profesores titulares y no titulares, y uno internacional con sede fuera del país para profesores titulares. El alcance del presente beneficio para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores, permitirá postular hasta tres eventos de capacitación tanto nacional o internacional, cumpliendo los requisitos que prevé este reglamento. La beca se efectivizará con transferencia directa a la cuenta del beneficiario antes del desarrollo del evento; o mediante reembolso del gasto, siempre y cuando se cuente con la autorización previa del Rector para asistir al evento. En caso que sea el Rector el que solicite este beneficio, la autorización deberá ser concedida por el Vicerrectorado Académico. Para el reembolso se deberá entregar a la Dirección Financiera, los documentos que acrediten la asistencia del profesor al evento de capacitación, pasajes (ticket electrónico y pase de abordar), documento que justifique el pago por inscripción o matrícula al evento y demás documentos que justifiquen el gasto personal respecto a hospedaje, alimentación y movilización. Los montos máximos estarán limitados a la disponibilidad presupuestaria institucional. Para el efecto, todo trámite deberá acompañarse de la certificación presupuestaria emitida por la dirección competente.

QUE, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, expresa: Contrato de beca. – "En todos los casos de concesión de becas se firmará un contrato que lo elaborará Procuraduría de la Universidad. Este documento reposará en el archivo, pero se remitirá una copia a la Dirección de Gestión Académica para que efectúe el seguimiento y control del mismo";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala.- Deberes y Atribuciones. – "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 28 determina Deberes y Atribuciones del Rector, literal y) " Fomentar relaciones con instituciones del sistema de educación superior y otros a nivel nacional e internacional";

QUE, la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. RCA-SE-016-2026-094 de fecha 19 de agosto del 2026, Resuelve: **PRIMERA)** "Aprobar el Informe 04-CFR-FCSSH-2026 para la concesión de Beca y Licencia con Remuneración a la Dra. Mary Mosso Ortiz, Docente Universitaria para que participe en la Capacitación en el Centro de Simulación Clínica que se desarrollará en la Universidad Antonio Nariño, Sede Bogotá, República de Colombia desde el 24 al 28 de agosto de 2026; **SEGUNDA)** "Sugerir se apruebe la Licencia con Remuneración a la Dra. Mary Mosso Ortíz, Docente Universitaria desde el 23 al 29 de agosto de 2026, a fin de que participe en la Capacitación en el Centro de Simulación Clínica que se desarrollará en la Universidad Antonio Nariño, Sede Bogotá, República de Colombia, tomando en consideración un día antes y un día después del evento por efectos de movilización establecido en el Artículo 18 de la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar". El valor de la beca internacional es de $. 2.000,oo (dos mil dólares), de acuerdo a la proyección de gastos presentada por la solicitante; **TERCERA)** Sugerir al Director de Talento Humano elabore el informe de procedencia para otorgar Licencia con Remuneración a favor de la Dra. Mary Mosso Ortiz, Docente Universitaria, a fin de que participe en la Capacitación en el Centro de Simulación Clínica que se desarrollará en la Universidad Antonio Nariño, Sede Bogotá, República de Colombia desde el 23 al 29 de agosto de 2026"; **CUARTA)** Trasladar toda la documentación a la Dirección de Gestión Académica para continuar con el trámite respectivo de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, la Ing. Sandra Vargas, Directora Financiera remite: Certificación de Recursos Nro. 93 de fecha de 19 de agosto de 2026, Monto $. 2.000,00 (dos mil dólares) valor que no incluye IVA para certificar disponibilidad presupuestaria para la concesión de Beca a la Dra. Mary Mosso Ortiz, de la Facultad de Ciencias de la Salud del 23 al 29 de agosto de 2026, para que participe en la Capacitación en el Centro de Simulación Clínica que se desarrollará en la Universidad Antonio Nariño, Sede Bogotá, República de Colombia, solicitado por el Mgs. Washington Raúl Fierro Saltos, Director de Gestión Académica, según Memorando Nro. UEB-DGA-2026-0590-M, con Certificación POA Nro. 0534-DPAC-UEB-2026, mediante Memorando Nro. UEB-PLA-2026-1029-M, suscrito por el Dr. Jorge Zula, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad y Disposición Quipux. OV.;

QUE, el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 220-DTH-2026 de fecha 19 de agosto de 2026, previo al otorgamiento de la Licencia con Remuneración en el Exterior a favor de la Dra. Mary Ortiz Mosso, Profesora Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, para su participación en la Capacitación presencial en el Centro de Simulación Clínica de la Universidad Antonio Nariño que se desarrollará en Bogotá, Colombia, Licencia requerida del 24 al 28 de agosto de 2026.



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-3307-M, autoriza y dispone a Secretaria General considerar en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario.

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias conferidas el Consejo Universitario,

RESUELVE POR UNANIMIDAD:
PRIMERA. - "ACOGER Y APROBAR LA RESOLUCIÓN Nro. RCA-SE-016-2026-094 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2026 DE LA COMISIÓN ACADÉMICA PRESENTADO POR LA DRA. HERMINIA SANAGUANO SALGUERO, VICERRECTORA ACADÉMICA, PARA LA CONCESIÓN DE BECA Y LICENCIA CON REMUNERACIÓN A LA DRA. MARY MOSSO ORTIZ, DOCENTE TÍTULAR, PARA QUE PARTICIPE EN LA CAPACITACIÓN PRESENCIAL EN EL CENTRO DE SIMULACIÓN CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO QUE SE DESARROLLARÁ EN BOGOTÁ, COLOMBIA, LICENCIA REQUERIDA DEL 24 AL 28 DE AGOSTO DE 2026";

SEGUNDA: "ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO NRO. 220-DTH-2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, POR LO QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA DRA. MARY MOSSO ORTIZ, DOCENTE UNIVERSITARIA, PARA QUE PARTICIPE EN LA CAPACITACIÓN PRESENCIAL EN EL CENTRO DE SIMULACIÓN CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO QUE SE DESARROLLARÁ EN BOGOTÁ, COLOMBIA, LICENCIA REQUERIDA DEL 24 AL 28 DE AGOSTO DE 2026";

TERCERA: "SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL PAGO DE $. 2.000,oo (DOS MIL DÓLARES 00/100), SEGÚN CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 93, POR CONCEPTO DE BECA A FAVOR DE LA DRA. MARY MOSSO ORTIZ, A BOGOTÁ, COLOMBIA DEL 23 AL 29 DE AGOSTO DE 2026";

CUARTA: "SE DISPONE A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA RESPECTIVA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN DEL 24 AL 28 DE AGOSTO DE 2026";

QUINTA. – "SE DISPONE A LA PROCURADURÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE BECA";

SEXTA: "LA DRA. MARY MOSSO ORTIZ, DOCENTE, A SU REGRESO DE LA MENCIONADA LICENCIA CON REMUNERACIÓN PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME";
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL